

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2009/06

REFERENCIA: 082100001909

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



“2009, Año de la Reforma Liberal”

México, Distrito Federal, a 19 de Mayo de 2009.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 082100001909, y

RESULTANDO

I.- En archivo anexo a la solicitud electrónica folio No. 082100001909, de fecha tres de Abril de 2009, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para su entrega en la modalidad por Internet en el INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

“...
De acuerdo a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en su capítulo número 1 de su artículo 2 de acuerdo a la fracción VI en donde señala que se establecerán procedimientos administrativos y criterios para el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados. En el estado de Oaxaca fue detectada la contaminación de cultivos de maíz en la Sierra Sur y Norte cuáles son los monitoreos y resultados obtenidos por esta dependencia y los riesgos detectados.
...” (Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, con el objeto de que localizara la misma.

III.- Con fecha dieciséis de abril de 2009 la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, área técnica de Organismos Genéticamente Modificados envió a este Comité de Información un escrito en el cual manifiesta la inexistencia de información respecto del monitoreo realizado por esta dependencia.

IV.- Recibido el documento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000001909

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009, Año de la Reforma Liberal"

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha quince de Mayo del año 2009 adoptado en términos de la Quinta Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 0821000001909, en esencia se requiere diversa información relacionada con "...En el estado de Oaxaca fue detectada la contaminación de cultivos de maíz en la Sierra Sur y Norte cuáles son los monitoreos y resultados obtenidos por esta dependencia y los riesgos detectados..." (Sic).

Partiendo de la premisa de que la LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS en su Artículo 13 fracción IV establece que:

"... En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;..." (Sic).

En este sentido y toda vez que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera en comento se encuentra validando el Procedimiento Interno de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) la información requerida hasta el momento es inexistente.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el Procedimiento Interno de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados se encuentra en proceso de validación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y por el Área responsable en los términos antes señalados, la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada en el folio de mérito, éste Órgano Colegiado procede a declarar la inexistencia de la información solicitada respecto del monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados, en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de la información solicitada respecto del monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados, en el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000001909

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009, Año de la Reforma Liberal"

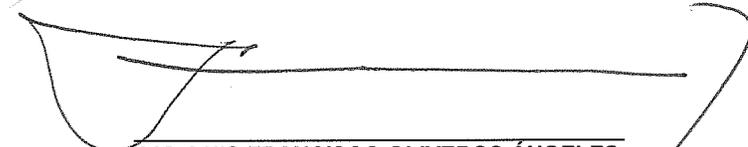
El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General Jurídica, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.



LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ



LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES



ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ